

En  
Plantas de los Cuzas para el  
Ramo en Bulas

Vienio en 1800 y 1801 y  
siguiente &



Tecnológico  
de Monterrey



Donné à Paris  
le 10 Mars 1789

*[Faint, illegible handwriting]*





Remito á Vms. la adjunta Escritura de fianza, acompañada de una certificación del Subdelegado de esta Villa, para la caución necesaria del ramo de Bulas perteneciente al beneficio curado del Monte de Escovedo, á que estoy provisto, y del q.<sup>e</sup> paro á tomar colación a Guadalajara, para lo que necesito la correspondiente certificación de quedar afianzada el dho. ramo. Suvanse Vms. mandamela siendo de su agrado.

Dios que á Vms. m. am.

Aguas Calientes y Agosto 21 de 1800

Salvador Lopez  
de Cava

Sres. Mtro. de N. Itaz.  
de la Ferreteria Papal. de Zacatecas.






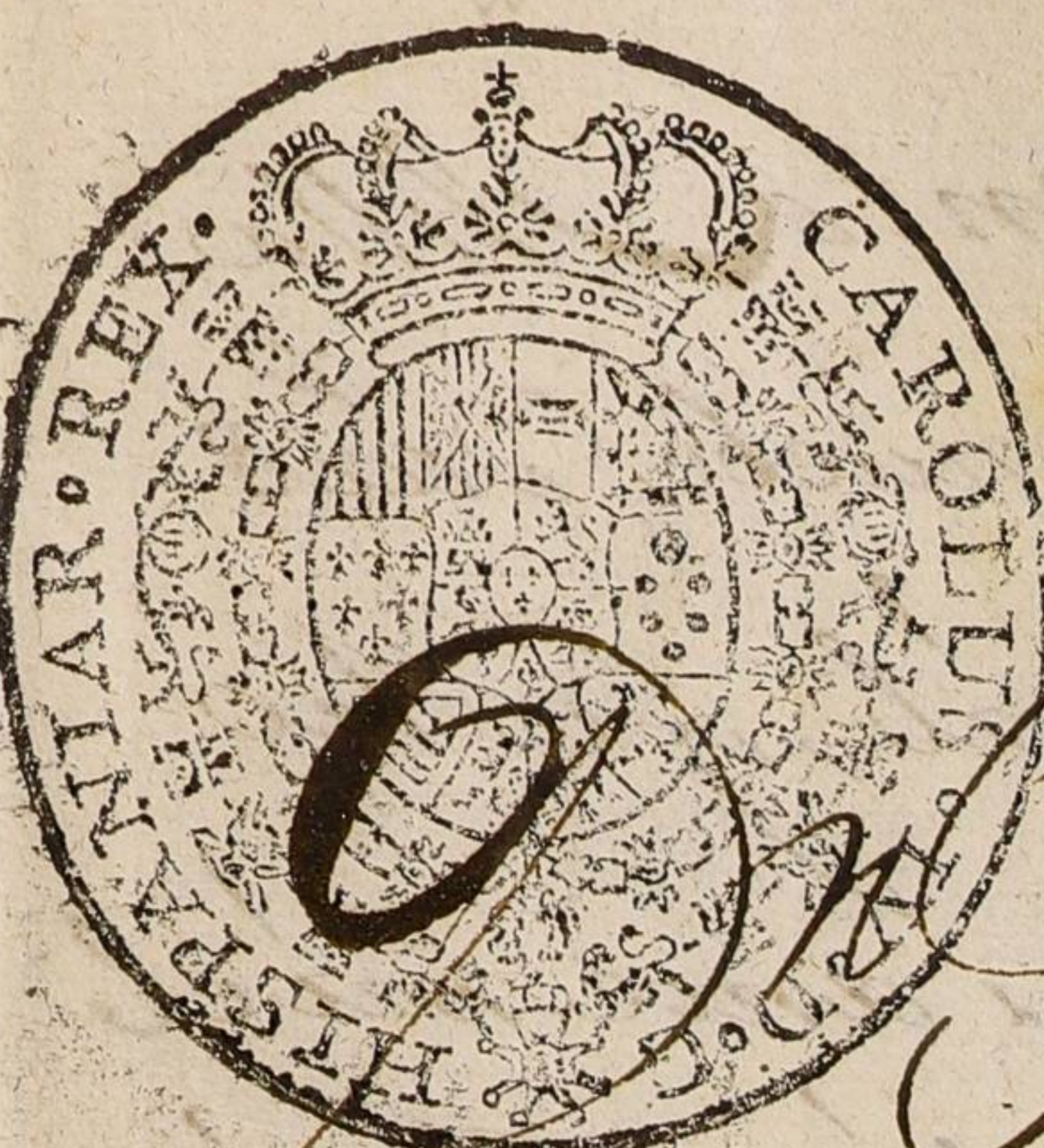
Tecnológico  
de Monterrey

Mr. Mr. de la  
de la



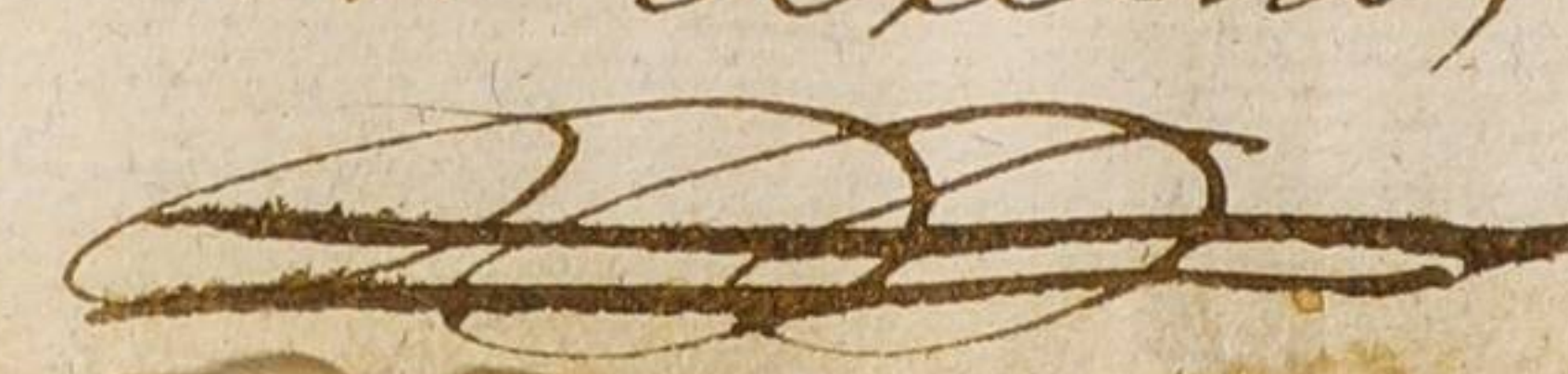
realo]

SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENOS Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SIETE



Juan Fran<sup>co</sup> Díaz, Capitan de Granade-  
ros del Regimiento Provincial de Dragones de  
Nueva Galicia, Alcalde ordinario mas antiguo  
por su magestad, y encargado de la Subdelegacion  
de esta Villa de Nuestra Señora de la  
Asumpcion de Aguascalientes, y su Partido con  
aprobacion del Ex<sup>mo</sup>. Señor Virrey de estos Dominios.

Certifica: Que D<sup>no</sup>. José Antonio Sanchez,  
vecino de esta Villa, tiene dos casas ba-  
jas de techado en la calle Real que le deno-  
minan del Obrador, la una con Huerta de  
Viña, y Arboles frutales, y la otra que esta  
contigua con solo Arboles frutales, bien  
tratadas, y reparadas sus fabricas, de modo  
que su valor de ellas para de la cantidad  
de vn mil pesos, mediante a lo expuesto;  
y al del buen parase en que estan  
situadas. Y para que obre los efectos que  
haya lugar en derecho, apedimento de las





parte se le dá la presente en la Villa  
de Aguascalientes á diez y nueve días  
del mes de Agosto de mil y ocho  
cientos años, que firmó por ante mí el  
Escribano de su Magestad, siendo Testigos  
Dn Antonio Rubio, D. Moré Manuel Ruiz  
de España, y D. Moré de Cobos, de esta  
su Yecundad —

*[Signature]*

*[Signature]*  
Manuel Ruiz

*[Signature]*  
Dn Manuel Ruiz  
de España  
Al. R. y del R. R. R.  
*[Signature]*



Tecnológico  
de Monterrey



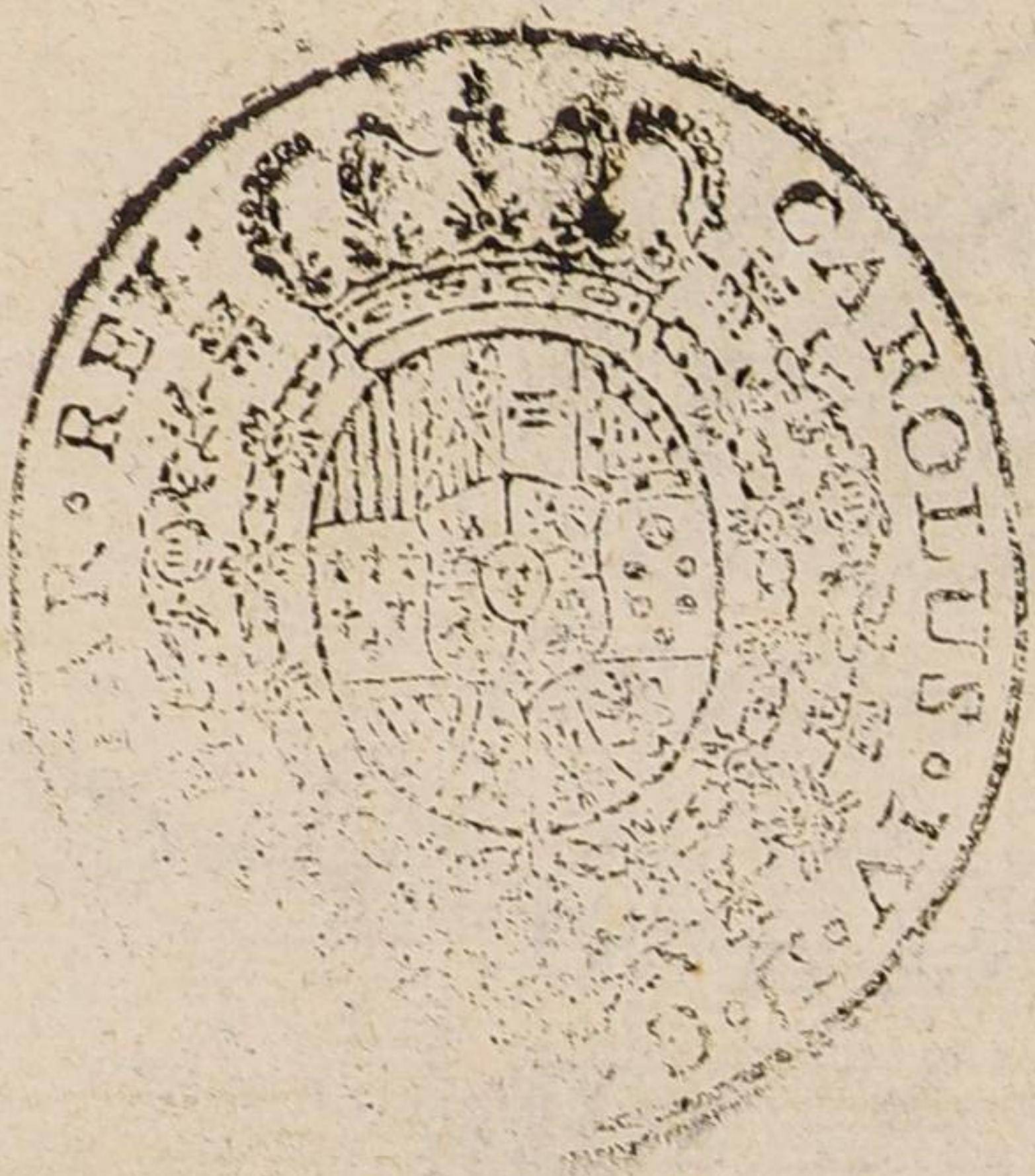
3333 3333 3333 3333  
3030 3030 3030 3030  
3030 3030 3030 3030  
3030 3030 3030 3030



Tecnológico  
de Monterrey



En real.



SELO TERCERO, Y EN REAL,  
AÑOS DE NUESTRO SECCENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.



Tecnológico  
de Monterrey





Seis reales

SEIS REALES  
AÑOS DE SETECIENTOS NO-  
VENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y  
SEIS.

DOCE REALES



En la villa de Aguascalientes, en diez y nueve de Agosto de mil, y ocho cientos años. Ante mi el Escribano de su Magestad, y Testigos. Don José Antonio Sanchez, vecino de esta villa, á quien doy fe, y conozco, Dijo: que el Sr. Don Salvador Lopez de Nava, natibo de esta propia villa, y probito Cura Vicario, y Párroco de la Congregacion de Monte Escobedo, para que pueda tomar Colacion de este Beneficio, es indispensable que previa mente causione el Ramo de Bula que hade ser á su cargo, á satisfaccion de los Señores Ministros Principales de Real Hacienda, y Casa de la Provincia de Zacatecas. En cuya conformidad el otorgante cierto, y sabedor de el Derecho que en el presente caso le favorece, otorga por la presente



y en la mas legal forma que haya Lu-  
gar; que se constituye Fiador liso, y  
llano pagador del citado Presbitero Dn  
Salvador Lopez de Navas, de la cantidad  
en que saliere descubierta en dicho Ra-  
mo de Pulas; para cuyo seguro en  
todo tiempo, hipoteca especial, y ex-  
presamente dos Casas propias que  
el otorgante tiene en esta Villa, y  
Calle Real que le nombran del obra-  
dor del otro lado del Arroyo, que se  
compone la de su morada, de doce  
y media varas de frente y sesenta,  
y ocho de fondo, y en ellas fabricado,  
Saguan, Sala, Recamara, Dispensa,  
quanto de Hue-peder, Portal, Cocina,  
otro Portal interior, Huerta de  
Viña, y Arboles frutales, con treinta,  
y seis varas de frente, y cuaren-  
ta, y dos de fondo, y otra casa contigua  
que se compone de doce varas de fren-  
te, y treinta, y dos de fondo, y en ellas  
fabricado, Sala Recamara, cocina,  
un pedazo de Huerta de Arboles  
frutales, que lindan por el Oriente



calle en medio con casa de D<sup>n</sup> Luis Delgado, y D<sup>n</sup> Tomas Esparrá, por el Poniente con tierras de D<sup>n</sup> Carlos de Medina, por el Sur, con tierras de D<sup>a</sup> Texera Sanchez, y por el Norte con D<sup>a</sup> Juana Maria Sanchez: con declaracion que hace el otorgante, que estas dos fincas, y sus Huexas solo reconocen el Capital de treientos pesos a favor de esta Santa Iglesia Parroquial: Y para hacer la satisfaccion del descubrimiento en caso que resulte no sera necesario ningun requerimiento contra el dicho Bachiller, ni su bienes, sino que el otorgante lo beneficiara, sin que proceda execucion, citacion, ni otra diligencia, que la que se le execute con esta Escripura, y el Juramento simple de la Parte Actora en que lo difiere; pues para ello hacia, e hizo, de causa, y negocio ageno suyo propio, cuyo beneficio renuncia como si el otorgante fuera el principal deudor; y siempre que para el cobro de dichos al-

---



canes hayan de practicar alguna  
diligencia, las pagará con los Salarios,  
y demás agencias que se actuaren, con  
obligación de tener las fincas bien mata-  
das, y reparadas, de suerte que su valor  
balle en aumento, y no en disminución, y que  
no las vendrá, ni grabará hasta tanto  
no este cancelado este Instrumento,  
pena que el trato enagenatorio a que  
así procediere, sea en ri ninguno, y de  
ningun valor, ni efecto, y las pueda sa-  
car la Real Hacienda hasta de ten-  
ceros, o mas porciones, por que á ninguno  
hade poder parar Dominio ni quisi po-  
sición de ellas. La guarda, y firmeza  
de lo que aqui á expuesto (amara de  
la ración, y expresa hipoteca) obliga  
su Persona, y demás bienes havidos, y  
por haver, y con ellos se somete al fue-  
ro, y Jurisdicción de los Señores Reyes,  
y Justicia de su Magestad, para que  
alo dicho lo compelan, y apremien por  
todo vigor de Derecho, y vía executiva,  
y como si fuere por Sentencia pa-  
rada en autoridad de cosa juzgada

---



dada por Juez competente, y por el otorgante con sentida, y no apelada: Renuncia su fuero, Domicilio, y Vecindad, Sey si combenexit, con la A. M. A. su favor y general del Derecho en forma. En testimonio A lo qual asi lo otorgo, y no firmo por no saver, lo hizo a su luego uno de los Testigos que lo fueron D. Antonio Rubio, D. Jose Manuel Ruiz de Esparra, y D. Jose Cobos A esta Vecindad doy fee = y la doy A que queda adverbada la Parte A ocurrir a anotar esta Escritura en el Libro de hipoteca. vt supra = Alzuego del otorgante: Antonio Rubio = Antemi: Jose Luis Ruiz de Esparra: Escribano

Real, y de Guerra.

Concuerda con el Instrumento original A que se hace mencion aque me Remito A donde se saco esta Coopia para la Parte hoy dia A su otorgamiento la qual va en tres folios utiles la primera del Papel del Sello segundo Corriente, y la A. M. A. del Comun, y fueron Testigos a su saca, y correccion D. Antonio Rubio, D. Jose Manuel Ruiz



A España, y Dn José A Cobos presente, y  
Veanos doy fee

20  
Intim. de Verdad.

Casé Luis Ruiz  
de España  
Pro. de la Tierra.

Tecnológico  
de Monterrey

Aguascalientes 19 de Agosto de 1800.

Queda tomada razón de esta escriptura en el  
Libro de hipotecas á la folia ciento veinte, y ocho  
buelta. Y para que conste lo firmé yo Dn Juan  
Francisco Díaz, Alc. ord. mas antiguo, y encargado  
de la subdelegación, con testigos de as. a falta  
de Escribo Público, doy fee.

Juan Francisco Díaz

Dean.  
José María Ruiz  
de España

Dean.  
Antonio Rubio





Tecnológico  
de Monterrey



Año de 1800,,

Escritura de Pianza, otorgada p. D. M. José  
Ant. Sánchez, a favor del Ramo de Bulas  
de la Congregación de Monte Escobedo, que  
habe ser del cargo del M. D. Salvador López  
de Navar, Cura provisto de aquella Felig.

Ante el M. D. de N. y  
de Guerra de la Villa de Agca.





Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

DOSE REALES



En el Real de San Mateo de Ixcapa de

finos en dos de Enero de mil ochocientos

dos: Ante mi el Escribano de la Ma-

gestad y testigos. Don José Antonio

Gonzales, de esta Verindad y comercio,

quien declaró ser mayor de veinte y

cinco años, y no gozar fuero de Inqui-

sicion ni de Curada. Dixo: Que p.<sup>a</sup>

Resguardo de el Real Ramo de

Bular, assi de Curada como de

Indulto, que se hade fiar a la dire-

ccion del Bex. Don Pablo Jonacio Goy.

coechea, cura Vicario y Jues Eclesiastico

de este Partido, se obliga in solidum, a

pagar la cantidad de dos mil y ochoci-

entos pesos, que por lo regular, es la

que monta el expendio de dhar Bular

en esta Jurisdiccion; como igualmente

todos los alcances que en el manejo de

dho Ramo resulten contra el nomi-



nado Presbitero, y las costas, Salarios, y per-  
juicios que se causaren en su cobro, dife-  
rida su prueba en el juramento de la  
parte legitima, sin que para ello sea  
necesario hacer excusion en los Bie-  
nes de el supradho. Eclesiastico, por que  
desde luego se constituye como principal  
Pagador. Renunciando el Privilegio q. le  
limita la fianza a solos dos mil p.  
haciendo de deuda ajena suia propia,  
con su Persona y Bienes habidos y por  
haber, los que hipoteca generalmente  
a la expresada Paga, con expresa re-  
nuncia de todas las Leyes, Fueros, y  
Dtos. de su favor, y el beneficio de la  
excusion, division, y demas de la mate-  
ria, sin que para la exaccion de el  
alcance o alcances que resulten, sea  
necesario hacer ni que se haga otra  
diligencia o hecho o Dto. que la pre-  
sentacion de la Cuenta liquidada y  
certificada por los Señores Ministros  
de las Casas Reales de la Ciudad de  
Zacatecas. Y al cumplimiento de lo  
inscripto en esta Escritura, se



obliga el otorgante en toda forma, y da  
poder a los Señores Jueces y Justicias  
de su Magestad de qualquiera parte  
que sean, y en especial al Sr. In-  
tendente de la Provincia, a cuyo fuero  
y Jurisdiccion se somete, para que  
a ello lo compelan y ejecuten, aung.  
sea pasado el decenio, por todo rigor  
de Dño. y como si fuera por sentencia  
parada en autoridad de cosa juzgada  
renuncia el fuero del propio Domici-  
lio, Vex Sicombenent de jurisdictione  
omnium iudicium, con la qual. a el Dño.  
en forma. En cuyo testimonio asisto  
otorga y firma en este Protocolo a Ins-  
trumentos Publicos a mi cargo, siendo  
Festigos don Ignacio de Araya, don  
Jose Manuel Perez, y don Juan Jose  
Maldonado y Gallardo, presentes y  
verinos, a que doy fee = Jose Antonio  
Gonzales = Ante mi = Juan Jose de  
Araya.

Seuon se hi Reoistro dia de su otorgamiento, doy fee.

Juan Jose de Araya  
Esc. Pub. de N. P.





Tecnológico  
de Monterrey



S<sup>res</sup>  
S. M<sup>te</sup>. P<sup>re</sup>ncip. de la  
R<sup>a</sup>. Haz. y Casa de.  
Iacatecas -

7  
Tlaxiaco Enero 20 de 803.

Mui señores mios i de mi respeto:  
pase à mano de vñder. el adjunto Ofi-  
cio de el Secretario de Gobierno de la  
Presidencia de Guadalajara, y una Cr-  
editura de fianza otorgada a mi fa-  
vor en este Pueblo por D. Jose Vinco  
Magallanes de esta veindad i comer-  
cio para el resguardo i seguro de los  
importes de Bulas tocantes al Cua-  
to del Trunillo, que deben ser à mi-  
cargos como destinados à la subdum-  
bre de aquel Parrochiado; para que  
si biendose vñder. de aceptar por va-  
tante la expresada fianza, se libran  
Juntamente franquearme su Certi-  
ficado que asi lo acredite, i necesito  
para el giro de mi diligencias pre-  
cedentes à la colacion Canonica que  
debo pasar à recibir de este Benefi-  
cio.

Aunque no tengo siquiea la sa-  
tisfacion de conocer à vñder., pero -



si el concepto de su condas para pro-  
metirme la finera que les suplico, i espe-  
ro merecer de que con este Propio que  
les dirijo me sea remitida cuan pronto  
vniere. puedan la referida Certificacion  
que solo quido aguardando para harer  
me al Camino a la Ciudad de Guada-  
larara al fin que ya llebo dicho.

Defiendo.  
en este de Taltanango al tiempo de mi-  
separacion encomendada a D. Francisco  
de Arze de esta ciudad i mi Hazenda  
la conclusion de la Cuenta de Bulas  
que aqui con vniere. tengo pendiente  
i a qui enton contituido responsable, i  
re puntual i efectibo pagador de cua-  
lesquiera falla que pueda acontecer.

Dion.  
nro. Señor que. la importante vida de  
vniere m. d. P. Taltanango enao 20  
de 1803 a P.

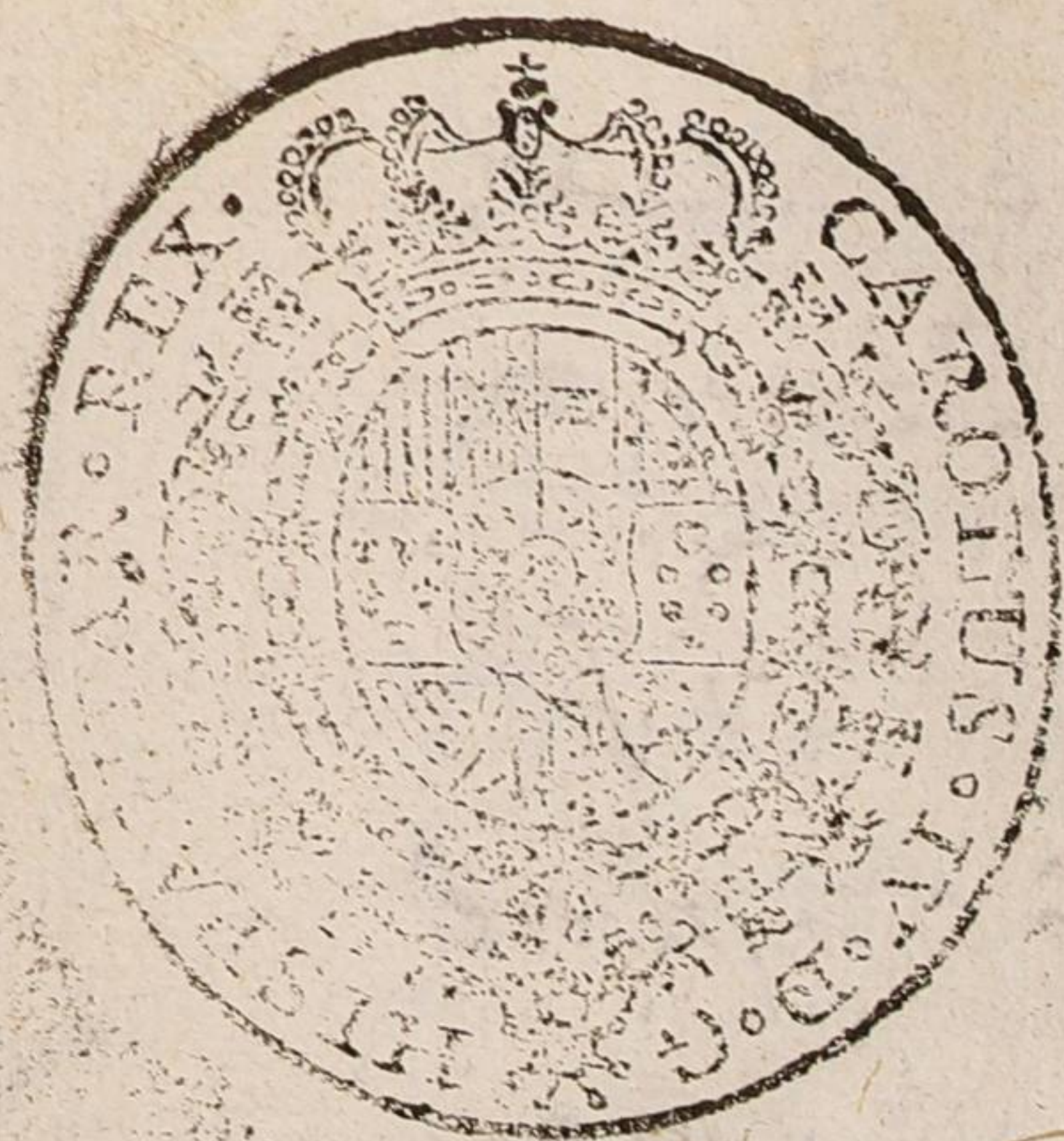
M. d. M. de V. su mas atento  
servidor i Capellan.

Mamuel de Orozco





Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

DOSE REALES



En el Pueblo de Faltenan

Correg. *[Signature]*

go, en veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos tres años: Ante mi D.<sup>n</sup> Foribio Velasco, Teniente General de esta Jurisdiccion por el Señor D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Liria, Subdelegado de ella por S. M. (que Dios gué.) &c. Presentes los Testigos de mi asistencia, con quienes actuó, a falta de uno. Publico y Real que no lo hay en los terminos que el derecho prefiere, a más de los Instrumentales que avay se dirán: Pareció D.<sup>n</sup> Jho. Trineo Magallanes, de Oficio Labrador y Comerciante, Vecino de este Pueblo, a quien doy fe conorco y Dixo: Fue en consecuencia a haberlo solicitado, el Sr. D.<sup>n</sup> Manuel Escoto, Cura electo, para la Villa, Real y Aldeas del Fresnillo, a efecto de que sea su fiador, por los importes de Indulgencias <sup>que deben ser de su cargo</sup> de aquel Curato, así de las del Indulto Quadragésimales, como de las de la Santa Cruzada, segun su antigua y nueva tasa; a cuya solicitud, ha accedido, y reduciendolo a Escritura publica, haciendo como hace el negocio ageno suyo proprio, por la presente, en la mejor forma, que por derecho lugar haya, otorga y se obliga, a pagar por el expresado Sr. Cura D.<sup>n</sup> Manuel Escoto, los alcances q<sup>e</sup>



contra el resultaren, en el Ramo & dhas Sula &  
ante los Sres. Oficiales & la Casa & Tacatecal,  
a los tiempos y plazos que se le impucieren; y si  
por algun inesperado acontecimiento, no cumplieren  
el Otorgante, con lo aqui expuesto, conciente de des-  
pache Personero, con salario & de p. & Oro &  
clinas, las vezes que combenga, y diese lugar,  
hasta que tenga efecto el todo, asi la Real, e inte-  
gra paga, como lo que montaren los Salarios, pue-  
es por uno y otro, combiene se le execute, en caso con-  
trario. Y para el mayor seguro de la deuda, y  
firmeza de este Instrumento, se obliga con su  
Persona, y Bienes presentes y futura, y con  
ellos se somete al fuero y Jurisdiccion de los  
Señores Fueros y Justicias & su Magestad,  
que & sus Causas puedan y deban conoser, y en  
especial a la & este Juzgado, Corte y Real  
Aud. & este Reyno, para que a el cumpli-  
miento, & lo aqui expuesto, lo compelen y apre-  
mien, como si fuese por Sentencia definitiva,  
consentida, y pasada, en autoridad & cora Juz-  
gada, Renuncio su fuero Domicilio y Ve-  
cinidad, la Ley sit cumdenerit, las demas &  
su favor y defenza, con la q. & prohíve la Gene-



ral renunciacion de ellas en forma: En cuyo  
Testimonio, asi lo dixo, otorgò y firmò en este  
Registro, siendo Testigos Instrumentales,  
D.<sup>n</sup> Francisco Arze, D.<sup>n</sup> Chrisanto Delgado,  
y D.<sup>n</sup> Antonio Prieta, presentes y Vecinos,  
con migo, y los de mi asistencia, con quienes actuò  
à falta de Escribo. Publico, y Real que no lo hay  
en los terminos q.<sup>s</sup> el dho. prebiene: doy fe. = Fo-  
ribio Velasco. = Thp Yrineo Magallanes =  
De Asist.<sup>a</sup> Thp Zenon Barrá = De Asist.<sup>a</sup>  
Thp Antonio Camarena = entre Reg.<sup>s</sup> = que de-  
ben ser à su cargo = vale.

Concuerda con la Escrip.<sup>a</sup> de que se hace mencion,  
que original se haya en el Protocolo corriente de Ins-  
trumentos Publicos de este presente año, en el Archivo  
de este Juzgado de mi Cargo à que me refiero, y de donde  
se sacò para la Parte en dos fox. utiles el papel del sello  
segundo; fueron Testigos à su saca y correccion, los mis-  
mos Instrumentales arriba mencionados, y los de mi  
asist.<sup>a</sup> con q.<sup>nes</sup> actuò en la forma dho.<sup>a</sup>: doy fe.

Fo-ribio Velasco

De Asist.<sup>a</sup>

De Asist.<sup>a</sup>

Thp Zenon Barrá

Jos. Ant. Camarena



2<sup>a</sup> Foribio Velasco, Feriente Gral. & esta  
Jurisd.<sup>n</sup> por el Sr. D.<sup>n</sup> Juan Antonio & Eva sub-  
delegado & ella por Su Magestad (q<sup>d</sup> Dig<sup>ue</sup>.) & C.<sup>a</sup>

Certifico, en quanto puedo, debto, y el d<sup>ro</sup> me concede:  
como D.<sup>n</sup> Jhp Trineo & Magallanes, & esta Vecindad y  
Comercio, por quien aparese Otorgado el anterior Instrum<sup>to</sup>,  
es legeto & conocido Gral., y suficiente a satisfacer, se-  
is, u ocho mil p.<sup>s</sup>, sin que por esta causa, quede en demeri-  
to, su citado Gral., a termino & q<sup>d</sup> se le impossibiliten sus  
giros, o se le reconosca Matrazo alg.<sup>no</sup>. En Certifica<sup>n</sup>.  
& lo qual, y p.<sup>a</sup> los efectos que haya lugar, sienta la  
Presente, a pedimento berrado el Sr. Ber<sup>d</sup> D.<sup>n</sup> Juan  
Escoto, Cura Electo, p.<sup>a</sup> la Villa Real y Alinas  
del Fresnillo. Dada en el Pueblo & Saltenango  
en veinte dias del mes & Enero & mil ochocientos &  
tres año & C.

Foribio Velasco  
& C.



Muy Sr. no se me hace respeto: Viniendo a Su.  
Alta. la certificaci<sup>on</sup>. q<sup>ue</sup> nos pide en un apreciable  
carta en lo me me, p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> con ella pueda acce-  
der a la concesion de los productos de  
Dulce en ambas concesiones q<sup>ue</sup> son  
en su poder dejen q<sup>ue</sup> proscione  
del furo de la Villa del Tormo p<sup>or</sup>  
q<sup>ue</sup> halla provisto.

Con este motivo tenemos la satisfac-  
cion de dar a Vm. las mas expresivas  
parabienes por el mundo progre-  
so q<sup>ue</sup> logra en adelante todos aquellos que  
son correspond<sup>ientes</sup> a las arcas y meritos  
e igualm<sup>ente</sup>. q<sup>ue</sup> ofuscan conmutar en  
q<sup>ue</sup> acreditar a Vm. una buena amistad.

Dada que a Vm. m<sup>is</sup> a. S. La-  
reca Enero 22 de 1803.

En su mano  
Enero.





Tecnológico  
de Monterrey